



RADICADO 052663110 001 2018-00002- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia GUSTAVO DE JESÚS AMAYA YEPES aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás, en consecuencia, se tiene a este como partidor y le informa que el termino concedido en el auto del 27 de julio de 2021 empieza a correr a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/08/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

5e1df3b5beb066e20c447c99e89b71c27eed167f15087f914dda8b1438b460

4c

Documento generado en 19/08/2021 04:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2021-00048- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Se le informa a la parte demandante que el cajero pagador ha realizado las consignaciones respectivas en el mes de mayo, junio y julio de 2021, dineros que ya fueron entregados a la señora SANDRA MILENA GONZALEZ ARREDONDO, sin que se evidencie un incumplimiento del empleador del ejecutado, pues el mes de agosto de 2021 a la fecha no ha culminado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
254f4b20c12ae666c6b09b33f9465372a186f18bb935c5e4d03767d578a93
0dd

Documento generado en 19/08/2021 04:50:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00191- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Frente al recurso de apelación formulado por la apoderada de la señora ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ, en contra del auto del 23 de junio de 2021, se remite a la profesional del derecho al proveído del 12 de julio de 2021, donde el Juzgado ya se pronuncio al respecto, decisión que se encuentra ejecutoriada, notificada y vigente.

Ahora frente al recurso de apelación interpuesto por la misma apoderada contra la providencia del 9 de agosto de 2021, tampoco se concede el mismo, porque el auto que remite a otra providencia no es susceptible del mismo, ya que no se encuentra enlistado en los que taxativamente señala el Artículo 321 del CGP, ni en otra norma expresa.

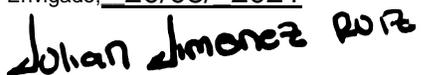
por último, en consideración a la solicitud formulada por la apoderada judicial de los interesados reconocidos, para que se nombre secuestre y se oficie a la SIJIN para la inmovilización del vehículo que fue embargado de placas FGI-705, previo a resolver la petición, se **LE REQUIERE A ÉSTA PARA QUE INDIQUE EL LUGAR DONDE PERMANENTEMENTE TRANSITA EL MISMO**, lo anterior a efectos de establecer a que funcionario (Juez Municipal o Inspector de Policía) y de qué ciudad o municipio se debe comisionar para la práctica de dicha diligencia y posteriormente será el comisionado quien determine si hay o no lugar a requerir la intervención de la SIJIN para la inmovilización del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2015 00225 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0107d788425e0f6c19110549b6d3bbc4740636f4fb42916b32b8e114079a5
0af

Documento generado en 19/08/2021 04:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00206- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda; en consecuencia, no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitados por ambas partes, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2° del artículo 278 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4c9592f94dcb3e61ee0bbb94b11dd5502247a3e705a40e8d3e1482e9b5a
9000

Documento generado en 19/08/2021 04:50:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00215- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias escrito presentado el escrito presentado por la abogada MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR, manifestando que acepta el cargo de curadora ad litem para representar a los herederos indeterminados del fallecido LUIS ALFREDO RÍOS FLORES.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la curadora Ad Litem antes referenciada, a partir de la notificación del presente auto.

Por lo anterior, por secretaría, remítase copia del expediente para que dé respuesta a la demanda.

Por último, se le informa a la parte demandante que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a los señores JOHN ALEJANDRO RÍOS COLORADO, y DAVID HERNANDO RÍOS ACEVEDO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**7a9963846680b7366d36ecaeb55cc3464434241ca31803149c8eelaf48fe6c
1b**

Documento generado en 19/08/2021 04:49:59 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	454
Radicado	0526631 10 001 2021 00292-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	LUIS EDUARDO RÍOS DUQUE EN CALIDAD DE CURADOR GENERAL LEGÍTIMO DE SU HERMANA MARÍA IRENE RÍOS DUQUE
Demandado (s)	LUIS EDUARDO RÍOS RAMÍREZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

LUIS EDUARDO RÍOS DUQUE en calidad de curador general legítimo de su hermana MARÍA IRENE RÍOS DUQUE, a través de apoderada judicial, presentan demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor LUIS EDUARDO RÍOS RAMÍREZ, con el fin de que éste proceda a cancelar las sumas adeudas por concepto de cuotas alimentarias; obligaciones estas a su cargo conforme quedó plasmado en la sentencia No. 154 del 22 de julio de 2019 proferida por este Despacho en el proceso de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, radicado: 2019-00035.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- sentencia-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora MARÍA IRENE RÍOS DUQUE, la cual está representada por su curador general y legítimo LUIS EDUARDO RÍOS DUQUE, en contra del señor LUIS EDUARDO RÍOS RAMÍREZ, por la suma de NOVECINETOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$965.848,00), por los siguientes conceptos:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	cuotas adicionales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta		Alimentarias		Saldo de Capital menos abonos
1-ene-20	31-ene-20		519.000,00		0,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	19.000,00		19.000,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	19.000,00		38.000,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	19.000,00		57.000,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	19.000,00		76.000,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	19.000,00		95.000,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	19.000,00	519.000,00	633.000,00
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	19.000,00		652.000,00
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	19.000,00		671.000,00
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	19.000,00		690.000,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	19.000,00		709.000,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	19.000,00		728.000,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	19.000,00		747.000,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	27.356,00		774.356,00
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	27.356,00		801.712,00
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	27.356,00		829.068,00
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	27.356,00		856.424,00
1-may-21	31-may-21	1,61%	27.356,00		883.780,00
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	27.356,00		911.136,00
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	27.356,00		938.492,00
1-ago-21	30-ago-21	1,61%	27.356,00		965.848,00
					965.848,00

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas.

La orden de pago comprenderá además de las referidas sumas vencidas, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generen, a partir del mes de septiembre de 2021 hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita, por haberse presentado la demanda luego los 30 días de que habla el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por los intereses, en tanto estos se liquidan es al momento de realizarse la liquidación del crédito

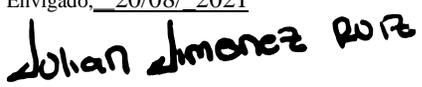
CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Doctora LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBÓN, con T. P. No. 332.928 del C. S. J., para representar a la demandante y con las facultades expresas allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee141646f23f5ad8a2ba6927ab25e8ba72285e77cd170f33b51badbf9acfb7b

Documento generado en 19/08/2021 04:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00294- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada en amparo de pobreza, por la señora NORA ELENA ARGEL RÍOS en interés de su esposo HUGO DE JESÚS OTÁLVARO ARIAS a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se deberá allegar poder de conformidad al artículo 75 del CGP, ya que si bien la abogada fue nombrada en amparo de pobreza y se entiende que sus facultades corresponden a las del curador ad litem, faltan las que el amparado por pobre le quiera conferir de forma específica (artículo 156 del CGP).

SEGUNDO: Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo transitorio solicitado, el cual no podrá superar la fecha final del período de transición de la Ley 1996 de 2019, es decir el 26 de agosto del año 2021.

Advirtiéndole que hasta la fecha no hay norma alguna que faculte o señale un plazo superior o indeterminado.

TERCERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, del señor HUGO DE JESÚS OTÁLVARO ARIAS que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 117.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 20/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00294- 00

*Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*b80429105379284698267ee318ecf7c6ebacd81674fa73956e0842e5b0ca
4ec1*

Documento generado en 19/08/2021 04:49:52 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00300- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS contra el señor ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

Aportará registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37964ba1512d94b83bf76ed8d66e9217497420cdf397f07080c375dc5b86e38

Documento generado en 19/08/2021 04:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00302- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA en contra de la señora LUZ ALBA RUEDA ALFARO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: señalará que pretende con el hecho séptimo, octavo y noveno, cuando solo se pretende la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, según lo señalado en el hecho once de la demanda.

SEGUNDO: Deberá adecuar el poder conferido, en el sentido de determinar en contra de quien va dirigida la presente acción y las causales que pretende invocar, pues en el mismo se faculta únicamente con relación a la causal 1ª y se demanda la 8ª

TERCERO: en caso de pretenderse la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil se adecuarán los hechos de la demanda para que señale frente a la misma, de forma clara y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran las mismas.

De igual manera allegará, las capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp correspondientes, debido a que solo se allegó la transcripción de los mismos, lo anterior con la finalidad de garantizar la validez del medio probatorio aportado.

Indicando además la parte demandante, como obtuvo dichos mensajes de datos y en caso de que LUZ DARY GARCÍA GARCÍA autorizó que los mismos fueran aportados al expediente, aportará la prueba que dé cuenta de ello.

TERCERO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>117</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

801c537fbec5bc66c21fff676a8aec776c4c0a0228cd2f5409930252a7136607

Documento generado en 19/08/2021 04:49:45 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00307- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora GLADYS ELENA SOLORZANO FLOREZ contra el señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO; habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

- Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

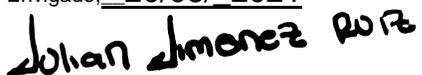
Advirtiéndole que si bien se indica que no se cumple con dicho requisito porque se solicitan medidas previas, luego de revisar el expediente no se encuentra ninguna petición en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6f049e16554fa583fe30334c4c6e7fb5bb1ebaebf9747567c5abb8d929af20

Documento generado en 19/08/2021 04:49:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**